

AUTO No. 02472

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, el Acuerdo Distrital 257 del 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Resolución 3957 del 2009, el Decreto 3930 del 2010 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la señora **MARÍA VICTORIA RUEDA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.466.522, en calidad de representante legal de la Sociedad **INVERSIONES RUMAR S.A.**, identificada con NIT. 830.064.447 – 4, mediante el radicado No. 2009ER32219 del 9 de julio de 2009, presentó el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., para el establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ PETROBRAS CALLE 45**, identificado con matrícula No. 01562142 del 26 de enero del 2006, predio ubicado en la Calle 45 No. 16 – 28/30/44, de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

Que mediante radicados No. 2012ER070404 del 6 de junio de 2012 y 2012ER148060 del 3 de diciembre de 2012, la señora **MARÍA VICTORIA RUEDA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.466.522, en calidad de representante legal de la Sociedad **INVERSIONES M V R LTDA.**, identificada con NIT. 830.063.972 – 5, informa a esta Secretaría que esta sociedad es la nueva operadora del establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ PETROBRAS CALLE 45**, identificado con matrícula No. 01562142 del 26 de enero del 2006, anexando copia del contrato de cesión de operación del establecimiento de comercio y los demás documentos actualizados, con el fin de continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la señora **MARÍA VICTORIA RUEDA GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.466.522, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES M V R LTDA.**, identificada con NIT. 830.063.972 – 5, ahora propietaria del establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ PETROBRAS CALLE 45**, identificado con matrícula No. 01562142 del 26 de enero del 2006, a través de los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 para obtener el permiso de vertimientos así:

Página 1 de 6

AUTO No. 02472

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica expedida por la cámara de comercio de Bogotá, de fecha 31 de mayo del 2012.
3. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, con No. de Matrícula 50C-1507266 del 02 de abril de 2012.
4. Autorización de los propietarios del bien inmueble.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto.
7. Informe técnico de descripción, memorias técnicas, diseño y planos del sistema de tratamiento.
8. Informe de caracterización de los vertimientos.
9. Balance de agua.
10. Planos de redes sanitarias y lluvias.
11. Copia de autoliquidación de los servicios de la evaluación y seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente.
16. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo No. 709867/296828 de fecha 03 de junio del 2009 por el valor de DOS CIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 270.600.00) emitido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de 1991 consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los

AUTO No. 02472

instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, establece que: *"...La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria..."*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que en lo que respecta específicamente al caso en particular, el Decreto 3930 de 2010 establece entre otros, la reglamentación general en cuanto a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41 ibídem, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el parágrafo 1º del mencionado artículo 41, señala que: *"...se exceptúan del permiso de vertimiento los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público..."*.

Que la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 567 del 13 de octubre de 2011, expediente 11001032100020110021500, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º de la citada norma.

AUTO No. 02472

Que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238, implica que parágrafo citado pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado en sentencia. Que por lo anterior, los efectos de la señalada disposición no rigen y en ese sentido, esta Secretaría no puede aplicar el parágrafo señalado, ni le resulta oponible.

Que en virtud de lo anterior, resulta absolutamente exigible la obligación contenida en el artículo 10 de la Ley 9 de 1979 que señala que: "... todo vertimiento de residuos líquidos deberá someterse a los requisitos y condiciones que establezca el Ministerio de Salud, teniendo en cuenta las características del sistema de alcantarillado y de la fuente receptora correspondientes..."; y adicionalmente, el imperativo establecido en el artículo 11 del mismo instrumento normativo que determina que: "...antes de instalar cualquier establecimiento industrial, la persona interesada deberá solicitar y obtener del Ministerio de Salud o de la entidad en quien éste delegue, autorización para verter los residuos líquidos...".

Que el artículo 42 ibidem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 45 del citado Decreto, indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el auto de iniciación de trámite.

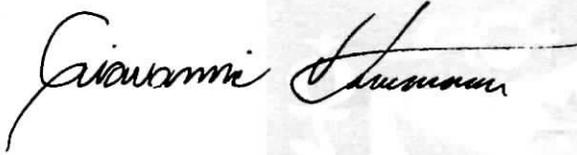
Que revisado los radicados Nos. 2009ER32219 del 09 de julio del 2009, 2012ER071764 del 06 de Junio del 2012 y 2012ER148060 del 03 de diciembre del 2012, presentados por la señora **MARÍA VICTORIA RUEDA GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.466.522, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES M V R LTDA.**, identificada con NIT. 830.063.972 - 5, propietaria del establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ PETROBRAS CALLE 45**, identificado con matrícula No. 01562142 del 26 de enero de 2006, por parte de esta Subdirección, se ha establecido que se ha cumplido formalmente con los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y por tanto es procedente en los términos del artículo 45 ibidem, iniciar el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá, para el predio ubicado en la Calle 45 No. 16 – 28/30/44, de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, y proceder a su correspondiente estudio y práctica de las visitas técnicas necesarias.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

AUTO No. 02472

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 03 días del mes de octubre del 2013



Giovanni Jose Herrera Carrascal
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-05-2010-733 (1 Tomo)
Persona Jurídica: INVERSIONES M V R LTDA., - ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ PETROBRAS CALLE 45
Predio: Calle 45 No. 16 - 28/30/44 Barrio Palermo
Radicaciones Nos. 2009ER32219 del 09/07/2009, 2012ER071764 del 06/06/2012 y 2012ER148060 del 03/12/2012.
Elaboró: María Elena Páez
Revisó: Nataly Esperanza Ramirez
Acto: Auto de Inicio de Trámite Administrativo Ambiental.
Asunto: Vertimientos
Localidad: Teusaquillo
Cuenca: Salitre - Torca

Elaboró:

Nataly Esperanza Ramirez Gallardo	C.C: 11167723 17	T.P: 189517	CPS: CONTRAT O 496 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/09/2013
-----------------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Nataly Esperanza Ramirez Gallardo	C.C: 11167723 17	T.P: 189517	CPS: CONTRAT O 496 DE 2013	FECHA EJECUCION:	3/10/2013
-----------------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	-----------

Aprobó:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C: 79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/10/2013
---------------------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------

NOTIFICACION PERSONAL

06 NOV 2013

En Bogotá, D.C., a los _____ () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente el contenido de Auto 2472 del 2013 al señor (a) Ruben Darío Medina Suarez en su calidad de Autorizado.

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.022.934.70X de Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que para esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: Ruben Medina
Dirección: calle 124 # 7/15 OF 404
Teléfono (s): 214 39 90

QUIEN NOTIFICA: Yindy Pérez López

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 07 NOV 2013 () del mes de _____ del año (20____), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Yindy Pérez López
FUNCIONARIO / CONTRATISTA